

**Acuerdo Gubernativo de Organización de la Marina de Guerra, de Conformidad a las Aguas Oceánicas de Guatemala.**

(COPIA FIEL)

**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 790-83:**

PALACIO NACIONAL: Guatemala, 28 de octubre de 1983

EL JEFE DE ESTADO

CONSIDERANDO:

Que por mandato del Estatuto Fundamental de Gobierno, el Ejército de Guatemala es la Institución destinada a salvaguardar y mantener la soberanía y el honor de la Nación, la integridad de su territorio y la paz de la República.

CONSIDERANDO:

Que Guatemala es una Nación Marítima con el privilegio de contar con dos costas, siendo necesario proteger los intereses de los Guatemaltecos en la Zona Económica Exclusiva, Mar Territorial y Aguas Interiores, sobre todo lo referente a recursos no renovables, riqueza ictiológica, comercio marítimo y desarrollo portuario.

CONSIDERANDO:

Que por razones de orden táctico y estratégico, es necesario reorganizar la Marina de Guerra, dotándola de una estructura funcional, operativa y supervisada, para el mejor cumplimiento de su misión específica.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4o. y 26, inciso 2o Y 14) del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos Leyes números 36-82 y 87-83; y con fundamento en lo que establecen los artículos 89 y 93 del mismo Estatuto; y 1, 2, 3, 8,27 y 28 del Decreto 1782 del Congreso de la República, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala.

ACUERDA:

ARTICULO 1o. Organizar la Marina de Guerra de conformidad a dos áreas geográficas: El Mar Caribe y el Océano Pacífico.

ARTICULO 2o. Para el Mar Caribe, crear la Base Naval del Atlántico, con sede en el Puerto de Santo Tomas de Castilla y con jurisdicción: Terrestre sobre la de su sede y la correspondiente al Puerto Comercial de la Cabecera Municipal de Livingston; Marítima en el Mar Territorial y Aguas Interiores del Departamento de Izabal; Lacustres en las

aguas del Lago de Izabal y Lago Artificial de Pueblo Viejo, y Fluvial en los ríos y aguas navegables del Departamento de El Peten.

ARTICULO 3o. Para el Océano Pacífico, crear la Base Naval del Pacífico con sede en el Puerto "Quetzal" del Municipio de San José, del Departamento de Escuintla, con jurisdicción: Terrestre sobre la de su sede y la correspondiente al Puerto Comercial; Marítima sobre el Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva del Litoral Pacífico; Lacustre en los Lagos de Atitlán, Güija y Amatitlan; y Fluvial en las Aguas Interiores de nuestro Litoral Pacífico.

ARTICULO 4o. Los Comandantes de Base Naval, ejercerán además de sus funciones como tales, las de Comandantes y Capitanes de Puerto, donde se encuentra asentado su Comando Naval.

ARTICULO 5o. Las Bases Navales estarán compuestas por fuerzas operativas y de apoyo, de acuerdo a las Tablas de Organización y Equipo de la Marina de Guerra.

ARTICULO 6o. El Comandante y Capitán de Puerto de San José, continuará ejerciendo sus funciones, mientras este se encuentre habilitado como tal, dependiendo provisionalmente al igual que el del Puerto de Champerico, para asuntos de control, apoyo logístico y operacional, del Comandante de la Base Naval del Pacífico, mientras se implementa la Secretaria de Marina o una Comandancia General.

ARTICULO 7o. El Comandante y Capitán de Puerto de Livingston y el Comandante y Capitán de Puerto de Barrios, para asuntos de control, apoyo logístico y operacional dependerá del Comandante de la Base Naval del Atlántico, mientras se implementa la Secretaria de Marina o una Comandancia General.

ARTICULO 8o. El personal, equipo y mobiliario, embarcaciones y unidades navales con que opera la actual Base naval en el Municipio de la Gomera, deberán ser trasladados a su nueva sede, quedando el área y las instalaciones disponibles para el establecimiento de un Destacamento de Tropas de Infantería de Marina, o de Infantería.

ARTICULO 9o. El equipo y mobiliario del antiguo Comando de la Marina de Guerra en Santo Tomas de Castilla, que fue trasladado a las instalaciones de la que fue Zona Militar "General Miguel García Granados", deberá ser trasladado a la nueva sede de la Base Naval del Atlántico.

ARTICULO 10o. El Ministerio de la Defensa Nacional emitirá las ordenes necesarias para que antes del 1 de diciembre del corriente año, se proceda a la organización dotación de instalaciones y equipo, para las Bases Navales del Pacífico y Atlántico, así como también la distribución de embarcaciones, unidades de Infantería de Marina, movimiento de personal y otros que amerite esta disposición.

ARTICULO 11o. (TRANSITORIO): Mientras es implementada la Secretaria de Marina o es creada la Comandancia General de la Marina de Guerra, el Comando de la Base Naval del Pacífico dependerá logísticamente en materiales y repuestos navales en

todos aquellos aspectos que no tenga un carácter normal del Comando de la Base Naval del Atlántico.

ARTICULO 12o. El presente Acuerdo deroga los Acuerdos Gubernativos 151-83 y 168-83, entrando en vigor inmediatamente, debiéndose publicar en el Diario Oficial y en la Orden General del Ejército para Oficiales.

COMUNÍQUESE

General de Brigada  
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES.

EL VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL  
(f) Coronel de Infantería DEM  
CARLOS ENRIQUE VIDES REYNOSO